DÉCIMA NOVENA REVISIÓN AL CONTRATO COLECTIVO INDEFINIDO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO.

En la ciudad de Ibarra a los 27 días del mes de febrero del año 2019, ante el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Ibarra, **Abg. Oscar Julián Benavides Fuel** y **Ab. William Israel Tréboles Baroja**, Secretario Regional del Trabajo y Servicio Público de Ibarra quien certifica, comparecen: por una parte, el **Profesor Lenin Carrera López** y **Dr. Edgar Eusebio Miño Quelal**, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, respectivamente, quiénes legitiman su intervención con la copia del nombramiento que se acompaña y que para efectos de este Contrato se denominará, El Municipio, el Empleador; y, por otra el Comité Central Único de los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, representado por su Directiva en las personas de **Wilson Sergio Pérez Quiroz**, SECRETARIO GENERAL. Elías Rosas Campo, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y DEFENSA JURÍDICA. Germán Narváez Meneses, SECRETARIO DE A.A. Y C.C. Edwin Hipólito Quilumba Almeida, SECRETARIO DE FINANZAS Y BENEFICENCIA. Alexis Javier Morillo Pozo SECRETARIO DE SALUD, CULTURA Y DEPORTES. Luis Bolívar Hernández Chandi, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, quienes legitiman su intervención con los nombramientos que forman parte del expediente, a quien en adelante se le denominara, los Trabajadores o la Organización Sindical. Los comparecientes libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente Contrato Colectivo Indefinido al tenor de los siguientes capítulos y artículos:

CAPITULO I

ANTECEDENTES

Art. 1.- ANTECEDENTES.- Se reconoce al Sindicato 1° de Mayo de Trabajadores/as Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado de Espejo, amparados en los artículos 220 y siguientes de la Codificación del Código del Trabajo, como la única Organización de trabajadores y contando con más del 50% de trabajadores del GAD Municipal de Espejo, está plenamente facultado para negociar y suscribir a través del Comité Central Único de trabajadores, el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO
Ministerio del Trabajo
IBARRA

Art. 2.- DEFINICIÓN.- Para la correcta interpretación y aplicación de las disposiciones de este contrato se establecen las siguientes definiciones:

a.- EMPLEADOR.- Se refiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, Institución del Sector Público, que está legalmente capacitada para ejercer derechos y contraer obligaciones, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo. 10 de la Codificación del Código del Trabajo.

b.- SINDICATO.- Se refiere e identifica al Sindicato 1º de Mayo de Trabajadores/as Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado de Espejo, cuya reforma al Estatuto está aprobado mediante Acuerdo. No. MDT-2016-0019 de fecha 25 de enero de 2016.

c.- CENTRO DE TRABAJO: Se refiere al lugar donde habitualmente los trabajadores prestan sus servicios. Esto es todas las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

d.- INSTRUMENTO: Se refiere e identifica al presente Contrato Colectivo.

e.- PARTES: Este término identifica al Empleador y al Comité Central Único, quienes negocian y suscriben este Contrato Colectivo.

f.- REMUNERACIÓN: Se entiende como remuneración aquellos componentes establecidos en la Codificación del Código del Trabajo; y, comprenderá los valores y conceptos establecidos en las resoluciones y/o normas técnicas y/o acuerdos ministeriales que expida el Ministerio del Trabajo, artículo 95 del Código del Trabajo y artículo. 328 inciso quinto de la Constitución de la República del Ecuador. La remuneración comprende todo lo que perciba la persona trabajadora en dinero, en servicios, en especies, inclusive lo que reciba por los trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios o cualquier otra retribución que tenga carácter normal.

CAPÍTULO II

RECONOCIMIENTO, DERECHOS Y GARANTÍAS

Art. 3.- RECONOCIMIENTO: Salvo las modificaciones que se efectúen observando y aplicando las disposiciones de la Codificación del Código del Trabajo o aquellas contenidas en la legislación aplicable, el Empleador reconoce al Sindicato como la única Organización representante de los trabajadores sujetos al Código del Trabajo que prestan sus servicios al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en consecuencia, únicamente el Sindicato tratará con el Empleador cualquier asunto o problema relacionado con la aplicación, interpretación o revisión de las disposiciones de este Contrato Colectivo.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO
Ministerio del Trabajo
IBARRA

Art. 4.- DERECHOS Y GARANTÍAS: El Empleador reconoce a todos los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deEspejo, los derechos, garantías y beneficios establecidos en la Constitución de la República, los mandatos constitucionales vigentes y la legislación laboral, cuyas disposiciones se entenderán incorporadas a este Contrato, sin perjuicio de los que se establezcan adicionalmente en este instrumento.

CAPITULO III

AMPARO, NÚMERO DE TRABAJADORES, DURACIÓN DEL CONTRATO

Art. 5.- AMPARO: El presente Contrato Colectivo de Trabajo comprende y ampara a todos las/os trabajadoras/es que prestan sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, con todos los derechos, beneficios y obligaciones establecidos en este Contrato Colectivo, con las excepciones que establezca la legislación aplicable o normas conexas con sujeción a lo dispuesto en los numerales: 13 y 16 del Artículo. 326 de la Constitución de la República.

Art. 6.- NÚMERO DE TRABAJADORES: De conformidad con lo establecido en el Artículo. 240 del Código del Trabajo, el Empleador declara que el número de trabajadores que tiene a su servicio en el año 2017 fueron 72, de los cuales se jubilaron 6, quedando en el año 2018, 66 trabajadores y el Sindicato a su vez declara que el número de sus afiliados al año 2017, fueron 54, de lo que se jubilaron 6, siendo para el año 2018 sus afiliados 49, por ingreso de un nuevo a la fecha de celebración de este Contrato.

Art. 7.- DURACIÓN DEL CONTRATO.- El Contrato Colectivo es por tiempo indefinido, considerando que esta décima novena revisión rige desde el primero de enero del 2017, su revisión total o parcial será cada año. Con sesenta días antes del vencimiento del plazo para la revisión, el Sindicato presentará al GAD Municipal de Espejo el nuevo proyecto de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo. Las negociaciones iniciarán después de los quince días de recibido el proyecto por el GAD Municipal, el mismo que comunicará oficialmente al Sindicato, indicando fecha, hora y el lugar de iniciación de la negociación la que tendrá un plazo de 30 días para la terminación de la misma. De no llegarse a suscribir la nueva revisión en este plazo, la Organización Sindical presentará de acuerdo al Art. 225 del Código del Trabajo; la correspondiente reclamación colectiva. Igual procedimiento se observara para la presentación anual de la revisión económica que la organización sindical presentara.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO
Ministerio del Trabajo
IBARRA

Si por cualquier causa la suscripción se realizare en fecha posterior a la convenida, El GAD Municipal pagará a sus trabajadores incrementos de salarios y demás beneficios económicos y sociales con carácter retroactivo desde la fecha del plazo acordado.

CAPITULO IV

GARANTÍA DE ESTABILIDAD E INDEMNIZACIÓN

Art. 8.- GARANTÍA DE ESTABILIDAD: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, garantiza la estabilidad en sus respectivos puestos de trabajo por el tiempo de CUATRO AÑOS.

Art. 9.- GARANTÍA EN CASO DE DESPIDO INTEMPESTIVO: Si a pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, el Empleador diera por terminadas las relaciones de trabajo con uno o más miembros del Sindicato durante la vigencia del presente Contrato, por cualquier causa no determinada en el Artículo. 172 del Código de Trabajo, el GAD Municipal estará obligado a pagar al trabajador afectado una indemnización de hasta trescientos salarios básicos unificados del trabajador privado, como lo establece el Mandato Constituyente No. 4 Art. 1, en cuyo monto estará incluido la estabilidad pactada.

Art. 10.- PROHIBICIÓN DE DESPIDO A: DIRIGENTES SINDICALES, PERSONA TRABAJADORA EN ESTADO DE EMBARAZO O ASOCIADO A SU CONDICIÓN DE GESTACIÓN O MATERNIDAD: Es ineficaz el despido intempestivo de la persona trabajadora miembro de la Directiva de la organización sindical o en estado de embarazo o asociada a su condición de gestación o maternidad. Si el GAD Municipal violando lo dispuesto en éste artículo y la Ley Orgánica para la Justicia Laboral establecidos en los artículos 33 y 35, diere por terminadas las relaciones de trabajo con cualquier miembro, principal o suplente de la Directiva de la Organización Laboral o de la persona trabajadora en estado de embarazo o asociada a su condición de gestación o maternidad, deberá indemnizarlo a la persona trabajadora afectada de acuerdo a lo estipulado en el Art. 9 del presente Contrato Colectivo y con 12 meses adicionales conforme lo dispone el citado cuerpo legal.

CAPÍTULO V

RELACIÓN CON EL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 11.- El Concejo del GAD Municipal podrá recibir a los representantes del Sindicato, a las sesiones del Concejo, cuando la dirigencia sindical lo solicite, con 24 horas de anticipación.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Ministerio del Trabajo IBARRA

CAPÍTULO VI

DE LAS REMUNERACIONES, SUBSIDIOS Y BONIFICACIONES

Art. 12.- INCREMENTO SALARIAL.- El GAD Municipal de Espejo incrementará en USD 20.00 a partir del 01 de enero del 2017 a sus trabajadores conforme al Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, emitido 18 de marzo del 2015. Los reajustes remunerativos se realizarán de conformidad a los acuerdos emitidos por el Ministerio del Trabajo o cualquier otro organismo que tenga competencia para hacerlo y conforme a las disponibilidades económicas.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE CEDULA	DENOMINACION DEL PUESTO O CARGO DE OCUPACIÓN	REMUNERACION MENSUAL UNIFICADA VIGENTE	INCREMENTO PROPUESTO A LA R.B.U.	PROPUESTA	ESTADO DE ASOCIACIÓN
1	HEREMBAS CHAUCA LUIS NAPOLEON	1003490081	POLICÍA MUNICIPAL	485,96	20,00	505,96	SINDICALIZADO
2	DE LA CADENA VERA WILLIAM GABRIEL	0401194964	AYUDANTE DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD	485,96	20,00	505,96	NO SINDICALIZADO
3	BENALCAZAR DOMINGUEZ LUIS HERNANDO	0400754974	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	552,14	20,00	572,14	NO SINDICALIZADO
4	CALAN HERNANDEZ MILTON FERNANDO	0400870135	JORNALERO	485,96	20,00	505,96	NO SINDICALIZADO
5	CANO NAVARRO JOSE EDUARDO	1001040185	OPERADOR DE MAQUINARIA O EQUIPO PESADO	603,75	20,00	623,75	NO SINDICALIZADO
6	CARLOSAMA MAYANQUER LUIS FERNANDO	0401360706	GUARDIÁN	512,65	20,00	532,65	SINDICALIZADO
7	CHALACAN HUERTAS JOSE GUILLERMO	0400461489	JORNALERO DE PARQUES Y JARDINES	485,96	20,00	505,96	SINDICALIZADO
8	CHAMORRO ENRIQUEZ MIGUEL EDUARDO	0400615951	CUIDADOR DE CEMENTERIO	485,96	20,00	505,96	SINDICALIZADO
9	CHAMORRO PEREZ LENIN VICENTE	0401454434	JORNALERO DE PARQUES Y JARDINES	485,96	20,00	505,96	SINDICALIZADO
10	CHAMORRO SALAZAR AUCIMARO	0400912333	CONSERJE	500,00	20,00	520	NO SINDICALIZADO

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO
Ministerio del Trabajo
IBARRA

11	CHAVEZ CHAVEZ JAVIER RODRIGO	0401339791	AYUDANTE DE EQUIPO O MAQUINARIA PESADA	485,96	20,00	505,96	SINDICALIZADO
12	CHUGA SALAZAR SEGUNDO NELSON	0400524229	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	552,14	20,00	572,14	SINDICALIZADO
13	CUASQUER CHAMORRO JORGE ALFONSO	0400966560	JORNALERO	485,96	20,00	505,96	SINDICALIZADO
14	DE LA CADENA MONCAYO LUIS HUMBERTO	0400629416	JORNALERO DE PARQUES Y JARDINES	485,96	20,00	505,96	NO SINDICALIZADO
15	ENRIQUEZ CALDERON JOSE AMABLE	0400556486	JORNALERO	485,96	20,00	505,96	SINDICALIZADO
16	ENRIQUEZ PEREZ JESUS HERIBERTO	0401549274	JORNALERO	485,96	20,00	505,96	SINDICALIZADO
17	ESTACIO CALDERON JHON HERNAN	0400934337	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	552,14	20,00	572,14	SINDICALIZADO
18	GODOY MOSQUERA MANUEL MESIAS	0400385068	JORNALERO	485,96	20,00	505,96	SINDICALIZADO
19	GODOY RUEDA LUIS ANIBAL	0400944278	JORNALERO	485,96	20,00	505,96	SINDICALIZADO
20	GUEL CHILES ENRIQUE FERNANDO	0401242003	OPERADOR DE CAMAL	485,96	20,00	505,96	SINDICALIZADO
21	GUERRA CUATIN LUIS PEDRO	0400758207	GUARDIÁN OPERADOR	485,96	20,00	505,96	SINDICALIZADO
22	GUERRERO GARCIA ALBA ROCIO	0400667325	CONSERJE	485,96	20,00	505,96	NO SINDICALIZADO
23	HERMOSO HUELGA SERVIO TULIO	0401137559	JORNALERO	485,96	20,00	505,96	SINDICALIZADO
24	HERNANDEZ CHANDI EDWIN PATRICIO	0401038955	JEFE DE TRABAJOS	512,65	20,00	532,65	SINDICALIZADO
25	HERNANDEZ CHANDI LUIS BOLIVAR	0400906566	JORNALERO	485,96	20,00	505,96	SINDICALIZADO
26	HIDROBO GUERRERO MAURO DANILO	0401018130	CHOFER DE VEHÍCULOS LIVIANOS	544,21	20,00	564,21	SINDICALIZADO
27	IBUJES VASQUEZ	0400836227	JORNALERO	485,96	20,00	505,96	SINDICALIZADO

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO
Ministerio del Trabajo
IBARRA

	PEDRO ERNESTO						
28	IRUA ACOSTA SEGUNDO RAFAEL	0400547295	GUARDIÁN	512,65	20,00	532,65	SINDICALIZADO
29	JARAMILLO GUERRERO LUIS MIGUEL	0401533443	CHOFER DE VEHÍCULOS LIVIANOS	544,21	20,00	564,21	SINDICALIZADO
30	LOPEZ ECHES ROMEL BAGNOLIM	0401034293	INSPECTOR DE AVALUOS Y CASTASTROS	485,96	20,00	505,96	NO SINDICALIZADO
31	MAFLA TANICUCHI JOSE MIGUEL	0400802419	AYUDANTE DE TOPOGRAFIA	485,96	20,00	505,96	NO SINDICALIZADO
32	MARTINEZ LEITON CAMPO ELIAS	0400495685	JORNALERO	485,96	20,00	505,96	SINDICALIZADO
33	MENESES GUERRERO EDGAR EFRAIN	0400969325	CONSERJE	512,65	20,00	532,65	SINDICALIZADO
34	MENESES QUELAL LUIS GERARDO	0400678710	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	552,14	20,00	572,14	SINDICALIZADO
35	MONTALVO TARAPUEZ DIEGO HERNAN	0400797908	OPERADOR DE MAQUINARIA O EQUIPO PESADO	603,75	20,00	623,75	NO SINDICALIZADO
36	MORILLO LEITON JAIME GUSTAVO	0400859187	CHOFER DE VEHÍCULOS LIVIANOS	544,21	20,00	564,21	SINDICALIZADO
37	MORILLO POZO ALEXIS JAVIER	1003072038	JORNALERO	485,96	20,00	505,96	SINDICALIZADO
38	NARVAEZ MENESES GERMAN	0400652756	JORNALERO	485,96	20,00	505,96	SINDICALIZADO
39	NAZATE BRAVO AMADA ANGELITA	0401034616	JORNALERO	485,96	20,00	505,96	SINDICALIZADO
40	OBANDO MARTINEZ MARCO EDUARDO	0400912044	OPERADOR DE MAQUINARIA O EQUIPO PESADO	603,75	20,00	623,75	SINDICALIZADO
41	PAEZ GUAMIALAMA ROMEL GERARDO	0401663398	JORNALERO	485,96	20,00	505,96	SINDICALIZADO
42	PALACIOS MAYANQUER EMILIO MILTON	0400606380	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	552,14	20,00	572,14	SINDICALIZADO
43	PEREZ QUIROZ WILSON SERGIO	0400650032	CUIDADOR DE CEMENTERIO	485,96	20,00	505,96	SINDICALIZADO

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO
Ministerio del Trabajo
IBARRA

44	PINCHAGUA ESPAÑA PEDRO MANUEL	0401188800	AYUDANTE DE CULTIVOS	485,96	20,00	505,96	NO SINDICALIZADO
45	POZO QUELAL WILFRIDO AUGUSTO	1002122719	JORNALERO	485,96	20,00	505,96	NO SINDICALIZADO
46	POZO RISUEÑO IRALDA PATRICIA	0400949335	CONSERJE	512,65	20,00	532,65	SINDICALIZADO
47	PRADO SUAREZ VICENTE EDMUNDO	0401117031	JORNALERO	485,96	20,00	505,96	SINDICALIZADO
48	PULE CALDERON LUIS FRED	1003274709	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	500,00	20,00	520,00	NO SINDICALIZADO
49	QUELAL CHANDI WILSON ARTURO	0400758397	JORNALERO	485,96	20,00	505,96	SINDICALIZADO
50	QUELAL ENRIQUEZ SEGUNDO POLIVIO	0400602512	JORNALERO	485,96	20,00	505,96	SINDICALIZADO
51	QUELAL JIMENEZ JUAN ELIAS	0400318176	JORNALERO	485,96	20,00	505,96	SINDICALIZADO
52	QUELAL PANTOJA JIMMY FREDDY	0400972709	CHOFER DE VEHÍCULOS LIVIANOS	544,21	20,00	564,21	SINDICALIZADO
53	QUILUMBA ALMEIDA EDWIN HIPOLITO	1001865144	CHOFER DE VEHÍCULOS LIVIANOS	544,21	20,00	564,21	SINDICALIZADO
54	QUINTANCHALA JOAQUIN	0400440681	OPERADOR DE MAQUINARIA O EQUIPO PESADO	603,75	20,00	623,75	SINDICALIZADO
55	QUINTANCHALA PONCE XIMENA DEL ROCIO	0401248257	JORNALERO	485,96	20,00	505,96	SINDICALIZADO
56	REMACHE GOMEZ ALBERTO GEOVANY	0401440037	JORNALERO	485,96	20,00	505,96	NO SINDICALIZADO
57	REYES SUAREZ MELBA PATRICIA	0400972394	JORNALERO	485,96	20,00	505,96	NO SINDICALIZADO
58	ROSAS CAMPO ELIAS	0400635587	JORNALERO DE PARQUES Y JARDINES	485,96	20,00	505,96	SINDICALIZADO
59	TAPIA ASIMBAYA FRANKLIN	0400977765	GUARDIÁN OPERADOR	485,96	20,00	505,96	SINDICALIZADO

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO
Ministerio del Trabajo
IBARRA

	ARNULFO						
60	TULCANAZA MIRA MARIA MAGDALENA	1002915252	OPERADOR DE CAMAL 2	485,96	20,00	505,96	SINDICALIZADO
61	VALENCIA PERIGUEZ RUBIN LENIN	0401075726	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS 6	552,14	20,00	572,14	SINDICALIZADO
62	VILLOTA CHALACAN MANUEL MESIAS	0401031943	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	552,14	20,00	572,14	NO SINDICALIZADO
63	YANDUN ERAZO CARLOS NICOLAS	0401409008	OPERADOR DE CAMAL 3	485,96	20,00	505,96	SINDICALIZADO
64	YANDUN GUZMAN ELIDA ROSARIO	0401242011	JORNALERO 23	485,96	20,00	505,96	SINDICALIZADO
65	YANDUN VINUEZA JORGE LEONARDO	0401661772	JORNALERO 24	485,96	20,00	505,96	NO SINDICALIZADO
66	YARUZCUAN REYES JOSE ROMAN	0400913349	JORNALERO 25	485,96	20,00	505,96	SINDICALIZADO
67	PEREZ YARUSCUAN SEGUNDO ANIBAL	200. 1000370856	JORNALERO 26	485,96	20,00	505,96	JUBILADO 31-12-2017
68	YALAMA QUELAL SEGUNDO HUMBERTO	0400252466	ALBAÑIL	493,14	20,00	513,14	JUBILADO 31-12-2017
69	REASCOS GUERRERO CARLOS GERARDO	0400129367	JORNALERO 27	485,96	20,00	505,96	JUBILADO 31-12-2017
70	VILLOTA SALAZAR BENIGNO TEODOLO	0400102117	JORNALERO 28	485,96	20,00	505,96	JUBILADO 31-12-2017
71	LOPEZ CUAICAL CESAR ANIBAL	0400254371	JORNALERO 29	485,96	20,00	505,96	JUBILADO 31-12-2017
72	QUELAL GUERRA LUIS HECTOR	1700556861	JORNALERO 30.	485,96	20,00	505,96	JUBILADO 31-12-2017

Art. 13.- SUBSIDIO FAMILIAR.- El GAD Municipal de Espejo pagará mensualmente a cada trabajador, trabajadora el 1% del salario básico unificado del trabajador en general por cada hija o hijo hasta los 18 años de edad y por las hijas o hijos con discapacidad. Los trabajadores acreditarán su derecho ante el GAD Municipal, mediante la presentación de la respectiva partida de nacimiento y/o carnet del

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Ministerio del Trabajo IBARRA

Consejo Nacional de Discapacidades – CONADIS con sujeción al Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, emitido 18 de marzo del 2015.

Art. 14.- SUBSIDIO POR ANTIGÜEDAD.- El GAD Municipal de Espejo se compromete a pagar a cada trabajador, trabajadora el subsidio de antigüedad en el valor equivalente a 0,20% de la remuneración mensual unificada del trabajador multiplicada por el número de años laborados, desde la fecha de unificación de la remuneración, pagadero mensualmente a partir del primero de enero de 2017. Este subsidio será pagado mensualmente con sujeción al Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, emitido 18 de marzo del 2015.

Art. 15.- TRANSPORTE.- Para el transporte de los trabajadores, trabajadoras desde su domicilio hasta las instalaciones del GAD Municipal de Espejo pagará a cada trabajador el valor de USD 0.50 por cada día laborado, con sujeción al Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, emitido 18 de marzo del 2015.

ART. 16.- ALIMENTACIÓN: El GAD Municipal de Espejo se compromete a pagar a cada uno de los trabajadores, trabajadoras, en concepto de subsidio de alimentación el valor de USD 2,50 por día laborado, con sujeción al Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, emitido 18 de marzo del 2015.

Art. 17.- JUBILACIÓN PATRONAL.- La Municipalidad concederá la jubilación patronal a los trabajadores/as que hayan cumplido el tiempo de servicio en la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 216 del Código del Trabajo. A los trabajadores/as que tuvieran derecho a este beneficio la Municipalidad pagará mensualmente el valor de USD 120 (ciento veinte dólares) de la remuneración vigente. Queda convenido que los trabajadores que fueren despedidos intempestivamente por el empleador y que tengan más de 20 años y menos de 25 años de servicio en la Municipalidad, recibirán la parte proporcional que le corresponda por jubilación patronal.

Art. 18.- RETIRO VOLUNTARIO: En caso de que los trabajadores amparados por este contrato colectivo den por terminada la relación laboral por cualquiera de las causales del Art. 169 del Código del Trabajo, a excepción del Visto Bueno. El GAD Municipal se compromete a pagar sin perjuicio de los demás derechos y beneficios legales todo lo que establece el Mandato 2, que textualmente dice: (7) siete salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de 210 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO
Ministerio del Trabajo
IBARRA

Art. 19.- BENEFICIOS RELACIONADOS CON LA MUERTE O INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR.- Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el segundo inciso del artículo 1.2.5., del Decreto Ejecutivo No. 1701 y su reforma en el Decreto No. 225, el GAD Municipal de Espejo, contratará a favor de su trabajador exclusivamente, un seguro de muerte o incapacidad total y permanente por un costo de USD 1,25 dólares mensuales, con sujeción al Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, emitido 18 de marzo del 2015.

CAPÍTULO VII

DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

Art. 20.- NACIMIENTO DE HIJOS.- Se estará a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 225.

Se concederá permisos sin cargo a vacaciones, por los siguientes motivos:

a) Por enfermedad por el tiempo estipulado en el respectivo certificado médico que avale dicha enfermedad y que sea convalidado por un facultativo del IESS;

b) Si la enfermedad sobrepasare los tres días, quien tendrá que asumir la responsabilidad de asistencia es el IESS de acuerdo con la ley. Deberá la o el trabajador que adolece la enfermedad informar a su jefe inmediato de este particular, en caso de no poder hacerlo personalmente podrá hacerlo por intermedio de un familiar cercano;

c) El certificado médico avalado por el IESS, deberá ser entregado en el Departamento de Talento Humano del GAD Municipal, hasta 72 horas de suscitada la enfermedad. De no cumplir con esta obligación, se aplicará el artículo 177 del Código del Trabajo Vigente.

   Los facultativos del Servicio Médico del GAD Municipal, y del IESS, son los encargados de expedir las certificaciones y practicar los reconocimientos médicos para la concesión de este tipo de permisos.

   La inasistencia de la trabajadora o trabajador que se reporte enfermo y no se encuentre en su domicilio cuando reciba la visita de la Trabajadora Social de la Institución o del Médico, será sancionada o sancionado como falta grave, a menos que justifique haber sido examinado por un médico particular, cuyo certificado será confirmado por el médico del Ministerio de Salud o facultativo del IESS;

d) Por maternidad toda trabajadora tiene derecho a doce (12) semanas de permiso con remuneración por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimientos múltiples el plazo se extiende por diez días adicionales. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por un

DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Ministerio del Trabajo IBARRA

facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y a falta de éste, por otro profesional, certificado en el que debe constar la fecha probable del parto o la fecha en que tal hecho se ha producido de acuerdo a lo establecido en el Código del Trabajo vigente;

e) Para cuidado del recién nacido por dos horas diarias durante doce meses efectivos contados a partir de la terminación del permiso por maternidad;

f) El trabajador tiene derecho a permiso por paternidad con remuneración por diez días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se ampliará por cinco días;

g) En los casos de que la hija o hijo haya nacido prematuro o en condiciones de cuidado especial, se prolongará el permiso por paternidad con remuneración por ocho días más y cuando la hija o hijo haya nacido con una enfermedad, degenerativa, terminal o irreversible, o con grado de discapacidad severa, el padre podrá tener permiso con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), y, a la falta de éste, por el médico del GAD Municipal deEspejo;

h) En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o mientras goza de un permiso por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso, de la parte que reste del período de permiso que le hubiere correspondido a la madre si no hubiere fallecido;

i) La madre y el padre adoptivos tendrán derecho a permiso con remuneración por quince días, los mismos que correrán, a partir de la fecha en que la hija o hijo le fueren legalmente entregado;

j) La o él trabajador tendrán derecho a veinte y cinco días de permiso con remuneración para atender los casos de hija o hijo hospitalizados o con patologías degenerativas; permiso que podrá ser tomado en forma conjunta o alternado. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por el facultativo especialista y el correspondiente certificado de hospitalización;

k) Por fallecimiento de: Cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad tendrán 3 días de licencia con remuneración;

l) Por enfermedad grave o accidente: del cónyuge o conviviente, padres e hijos, hasta tres días de licencia con remuneración completa; y,

m) Por siniestros que afecten gravemente la propiedad y bienes de la o el trabajador, como son: robo de domicilio, incendio de inmueble en el que habita, la inundación y pérdida del inmueble o causas de fuerza mayor, por el tiempo que determine el informe de la DATH: hasta un máximo de tres días.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Ministerio del Trabajo IBARRA

Las demás licencias y permisos serán concedidas conforme lo disponga el Código del Trabajo Vigente.

CAPÍTULO VIII
OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y BENEFICIOS MARGINALES

Art. 21.- ROPA DE TRABAJO.- En virtud de lo establecido en el numeral 29 del artículo 42 de la Codificación del Código del Trabajo, se proveerá de vestido de trabajo, elaborado con materia prima ecuatoriano y de confección nacional, cuyo techo de negociación estará establecido en (siento sesenta y nueve dólares USD 169 al año), por trabajador trabajadora. Se entenderá por vestido o ropa de trabajo, aquellas prendas de vestir que sin ser equipo de seguridad industrial, están elaboradas con materiales y diseños adecuados para brindar el mínimo necesario de comodidad y protección de los factores climáticos, en la realización del trabajo específico, pudiendo estar compuesta por overol o un pantalón; camisa o camiseta; un saco o chompa; y, calzado adecuado, con sujeción al Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, emitido 18 de marzo del 2015, cuya entrega se realizará hasta el mes de abril de cada año. Para escoger la calidad de la ropa de trabajo intervendrá el Comité Obrero- Patronal.

Art. 22.- HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD.- El GAD Municipal dotara a sus trabajadores de todas las herramientas e implementos necesarios para el desenvolvimiento del trabajo. La indumentaria y herramientas señaladas serán entregadas de acuerdo a sus funciones y necesariamente tendrán que ser utilizadas por los trabajadores en las labores diarias, para lo cual el GAD Municipal de Espejo realizará el respectivo control. Para escoger la calidad de la ropa de trabajo intervendrá el Comité de Seguridad e Higiene Industrial.

CAPÍTULO IX

JORNADAS DE TRABAJO, VACANTES, VACACIONES, ASCENSOS Y BECAS

Art. 23.- JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO: Las jornadas y horarios de trabajo se sujetarán a las disposiciones de los artículos 47 y 50 del Código del Trabajo.

Art. 24.- PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS: Los trabajadores que laboren horas extraordinarias y suplementarias a pedido del GAD Municipal con la debida anticipación y autorización, tendrán derecho a los recargos del 100% y 50% respectivamente. En caso de que el trabajador labore en jornadas nocturnas en sustitución de las jornadas diurnas en el horario comprendido entre las 19h00 a 06h00 del día siguiente, el Empleador reconocerá el 25% de recargo, sobre la remuneración que perciba el trabajador, como lo establece el Código del Trabajo.

DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Ministerio del Trabajo IBARRA

Art. 25.- VACANTES: En caso de producirse vacantes y puestos de nueva creación, el GAD Municipal únicamente podrá cubrirlos con los propios trabajadores amparados por este contrato, a través de concurso de merecimientos y tomando en cuenta la idoneidad de los mismos. Si hubiera 2 o más aspirantes al ascenso puesto de nueva creación en igualdad de condiciones tendrá derecho al puesto del trabajador que se encuentre mejor capacitado. En caso de no haber el personal técnico o especializado de entre los trabajadores para los puestos de nueva creación, el GAD Municipal se reserva el derecho de contratar al personal de fuera en base al concurso de merecimientos.

Art. 26.- VACACIONES: El GAD Municipal de Espejo, concederá sus vacaciones a todos sus trabajadores en los términos previstos en el Capítulo correspondiente del Código del Trabajo vigente.

Cuando el Empleador postergue las vacaciones por necesidad de servicio se aplicará el Art. 74 del Código del Trabajo.

Cuando los trabajadores retornen de sus vacaciones tienen derecho a trabajar dentro de sus mismas funciones y en los mismos horarios que tenían antes de hacer uso de este derecho.

En el mes de enero de cada año, el GAD Municipal publicará en carteles el cuadro de vacaciones correspondientes.

Art. 27.- BECAS: El GAD Municipal se compromete a realizar gestiones ante el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas a fin de conseguir Becas que beneficien tanto a los trabajadores como a sus descendientes que se encuentren estudiando y superar sus condiciones intelectuales.

CAPÍTULO X

PERMISOS, ASAMBLEAS SINDICALES

Art. 28.- PERMISOS PARA DIRIGENTES SINDICALES.- El GAD Municipal concederá licencias o permisos sindicales remunerados, conforme al siguiente detalle:

A los dirigentes principales o a sus suplentes que se principalicen con un límite de (7) dirigentes y de hasta 10 días al mes por Dirigente para atender las actividades inherentes a sus cargos sindicales, los días de permiso no serán acumulables.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Ministerio del Trabajo IBARRA

Para cursos, seminarios nacionales e internacionales, talleres, foros, congresos, en general para capacitación, con un límite de hasta (5) días por trabajador y máximo de (6) personas por cada evento. Para este efecto, el Sindicato solicitará al Empleador con un tiempo mínimo de 48 horas de anticipación, adjuntando la invitación respectiva, horarios y lista de asistentes para su respectiva aprobación.

Art. 29.- ASAMBLEAS SINDICALES.- El GAD Municipal de Espejo concederá permiso por el tiempo que fuere necesario e indispensable para los trabajadores puedan realizar sus asambleas generales previa notificación con por lo menos 24 horas de anticipación.

Art. 30.- Cuando el trabajador fuere detenido ilegalmente por el lapso de noventa días, y recobre su libertad, el GAD Municipal de Espejo lo reintegrará a su puesto de trabajo. En caso de que el trabajador necesite un tiempo mayor, El GAD Municipal se compromete a conceder la licencia sin sueldo hasta por el tiempo de un año.

Art. 31.- Los días de descanso obligatorios para los trabajadores serán los establecidos en el Art. 65 del Código del Trabajo y los dispuestos en los Decretos Ejecutivos y Acuerdos Ministeriales dictados por la Autoridades respectivas.

Art. 32.- El GAD Municipal de Espejo entregará a los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo y el Código del Trabajo los siguientes beneficios: **a)** Por enfermedad pagará la diferencia que cubre el cien por ciento de los salarios del trabajador con relación al subsidio que otorga el IESS mientras dure la incapacidad para laborar a causa de enfermedad o accidente de trabajo, hasta que se integre a sus labores. El GAD Municipal considerará al trabajador como que estuviere laborando para el caso de liquidación y pago de los beneficios sociales. **b)** Al trabajador convaleciente a consecuencia de cualquier enfermedad o accidente de trabajo, el GAD Municipal de Espejo facilitará una adecuada labor, según la indicación médica del IESS. **c)** Se entiende como accidente de trabajo, lo que puede ocurrir al obrero durante el desempeño de sus tareas habituales. Conforme lo dispone el Código del Trabajo, el trabajador está protegido desde el momento que salga de su respectivo domicilio al trabajo y viceversa.

CAPÍTULO XI

DESCUENTOS

Art. 33.- El GAD Municipal de Espejo se responsabiliza a descontar de forma mensual el 1% de las remuneraciones de los trabajadores por concepto de cuota sindical, según el estatuto del Sindicato, aun a los trabajadores no sindicalizados estarán obligados a pagar esta cuota mínima. Estos valores se entregarán en un plazo no mayor de 5 días desde la fecha del descuento, al Secretario de Finanzas

DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO
Ministerio del Trabajo
IBARRA

del Sindicato, amparado en lo dispuesto en Sentencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de fecha, 31 de enero del 2011, así como también lo que determinan los estatutos del Sindicato, en literal a) del Art. 29, estatutos emitidos conforme lo dispuesto en el Art. 447 , numeral 7 del Código del Trabajo.

Las multas impuestas por el Empleador a los trabajadores afiliados al Sindicato, no serán mayores al 10% de su remuneración diaria, estos valores se entregarán al Sindicato en un 50%; estos descuentos deberán contar en recibos por duplicado, de conformidad al Art. 42, numeral 23 del Código del Trabajo.

Los valores correspondientes a cuotas extraordinarias que resuelva la Asamblea General del Sindicato, debiendo oportunamente para el efecto, notificar al Departamento Financiero.

Así mismo, de conformidad con la Ley descontará el 0,5% de la remuneración del trabajador para la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres CEOSL, Organización a la que se encuentra afiliado el Sindicato, este valor será depositado por el Empleador en la cuenta bancaria que determine la CEOLS, de conformidad con lo previsto en la Ley de Financiamiento de las Centrales Sindicales, publicado en el Registro Oficial No. 804 de 9 de agosto de 1984,

CAPÍTULO XII

SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 34.- EL FUNCIONAMIENTO DELCOMITÉ DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE: El Comité de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de Trabajo, estará constituido por tres representantes del GAD Municipal de Espejo y tres representantes del Sindicato con sus respectivos suplentes. De entre sus miembros se nombrará un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus funciones un año, si el Presidente es un representante del Empleador, el Secretario será del Sindicato y viceversa, estas dignidades serán rotativas entre las partes cumplido el periodo indicado.

Este Comité tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de la Ley y los reglamentos en materia de Salud, Seguridad y Medio Ambiente de Trabajo y adoptará las medidas oportunas y necesarias para preservar la salud de los Trabajadores.

El Comité observará lo determinado en el Decreto 2393, la Norma 584 de la Comunidad Andina, y demás normas vigentes en lo que sea aplicable.

El Comité se reunirá en los días laborables programados, en forma ordinaria una vez cada treinta días y extraordinariamente cuando lo solicite cualquiera de las partes, debiendo elaborarse las actas de todas y cada una de las sesiones, las que

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO
Ministerio del Trabajo
IBARRA

deberán ser suscritas por los miembros asistentes. Las resoluciones se adoptarán con el voto conforme de más de 50% de sus miembros.

El GAD Municipal de Espejo proporcionará al Comité de Salud, Seguridad y Medio Ambiente, las instalaciones e implementos necesarios para su óptimo funcionamiento. Sin perjuicio de lo estipulado en los incisos precedentes, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Salud, Seguridad y Medio Ambiente de Trabajo, el Empleador conformará y pondrá en funcionamiento la Unidad Técnica de Salud, Seguridad y Medio Ambiente de Trabajo integrada con profesionales en la materia. Esta Unidad dependerá administrativamente del Comité de Salud, Seguridad y Medio Ambiente y funcionará con sujeción al Reglamento que aprobará dicho Comité.

Art. 35.- EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO: El GAD Municipal se compromete a que, en un plazo de 30 días a partir de la firma del presente contrato, se integrará y funcionará el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo, para lo cual brindará todas las facilidades del caso, mismo que estará constituido de acuerdo al reglamento expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2393 y la Ley. Cuando uno de los miembros del Comité de Seguridad e Higiene lo solicite podrán asistir los asesores.

Art. 36.- REGLAMENTO DE SEGURIDAD: El Comité de Seguridad, Salud y Medio Ambiente elaborará el Reglamento para su funcionamiento y la aplicación de las normas sobre Seguridad e Higiene Industrial mismo que estará constituido conforme al reglamento expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2393 y la Ley, mismo que se someterá a conocimiento y aprobación del Ministerio del Trabajo.

CAPÍTULO XIII

COMITÉ OBRERO - PATRONAL

Art. 37.- COMITÉ OBRERO - PATRONAL: Para los efectos legales consiguientes queda establecido el Comité Obrero - Patronal, el mismo que está integrado por dos representantes del GAD Municipal y dos representantes del Sindicato con sus respectivos suplentes. Los suplentes podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto, el voto lo ejercerán por inasistencia del principal.

Art. 38.- PROPÓSITO DEL COMITÉ OBRERO - PATRONAL: Las partes declaran que el propósito de la constitución y funcionamiento del Comité - Obrero Patronal es el de cooperar en la tarea para obtener éxito en las relaciones obrero patronales entre el GAD Municipal y los trabajadores, para lo cual buscarán por todos los medios una solución conveniente para los intereses de las partes en todos aquellos asuntos que sean sometidos a su conocimiento.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO
Ministerio del Trabajo
IBARRA

Art. 39.- PROCEDIMIENTO DEL COMITÉ OBRERO - PATRONAL: Funcionará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) De entre sus integrantes principales se nombrará un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus funciones un año y serán elegidos en forma alterna, si el Presidente es representante de los trabajadores, el Secretario será del GAD Municipal o viceversa.

b) Sesionará ordinariamente cada 30 días y extraordinariamente cuando lo convoque cualquiera de las partes con anticipación de 24 horas y por escrito; en las convocatorias irán incluidos los puntos a tratarse y la documentación de soporte, de haberla.

c) Sera de responsabilidad del Secretario llevar un libro de Actas de las Sesiones del Comité Obrero - Patronal, las mismas que deberán ser firmadas por los integrantes del Comité; el Secretario entregará copias de las mismas a los miembros principales del Comité.

d) El Comité propenderá siempre a alcanzar la conciliación entre las partes, ya que esta es su misión, de no alcanzar esta conciliación se dejará constancia en las actas firmadas, debiendo entregarse por el Secretario copias a los miembros principales del Comité.

e) Las resoluciones del Comité Obrero - Patronal se aprobarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el tema quedará expuesto para buscar solución en la siguiente reunión, la misma que se realizará en el plazo de 48 horas, de no encontrarse solución a los temas sometidos a su conocimiento, las partes quedan en libertad de ejercer las acciones legales que se creyeren pertinentes;

f) Si el Comité Obrero - Patronal no funcionare por inasistencia de sus integrantes a las dos reuniones consecutivas determinadas en el inciso anterior, las partes quedan en libertad de iniciar las acciones administrativas o legales a las que se crean asistidos.

g) El Comité Obrero - Patronal podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

Art. 40.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ OBRERO - PATRONAL: Son atribuciones del Comité Obrero - Patronal:

a) Conocer, analizar y proponer sobre las sanciones disciplinarias impuestas por el GAD Municipal a los trabajadores.

b) Investigar y formular alternativas de solución a las partes, respecto a los casos sometidos a su conocimiento.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO
Ministerio del Trabajo
IBARRA

Art. 41.- CASOS DE VISTO BUENO: El GAD Municipal o el Sindicato a nombre del trabajador según corresponda, cuando se produzcan causales que den lugar a la terminación de las relaciones de trabajo mediante visto bueno, previo al trámite ante el Inspector del Trabajo se obligan a comunicar del particular al Comité Obrero - Patronal, organismo que se reunirá en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para buscar una solución. De no encontrarse solución en esta primera reunión, el Comité se reunirá por segunda ocasión en el plazo no mayor a 48 horas y de no encontrarse solución en esta nueva reunión, las partes quedan en libertad de ejercer los derechos que les confiere la Ley.

Art. 42.- EFECTOS DE CAMBIOS DE LABOR: Si por orden del Empleador un trabajador fuere cambiado de ocupación actual sin su consentimiento, se tendrá esta orden como despido intempestivo, aún cuando el cambio no implique mengua de remuneración o categoría, siempre que lo reclamara el trabajador dentro de los sesenta días siguientes a la orden del Empleador en concordancia al artículo 192 del Código del Trabajo, dichas indemnizaciones no podrán superar los límites establecidos en el Mandato Constituyente No. 4, expedido por la Asamblea Constituyente el 12 de febrero de 2008 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 273 del 14 de febrero del mismo año.

CAPÍTULO XIV

APLICACIÓN, ACCIÓN COLECTIVA, EXTENSIÓN DE BENEFICIOS

Art. 43.- APLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO.- Todas las conquistas y aspiraciones encuadradas en el presente Contrato Colectivo entrarán en vigencia a partir del primero de enero de 2017.

Art. 44.- EJERCICIO DE LA ACCIÓN COLECTIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: La violación total o parcial del presente Contrato Colectivo, por parte del GAD Municipal, será causa suficiente y legal para que los trabajadores protegidos por este instrumento jurídico, presenten su reclamo ante el Inspector del Trabajo por medio del Pliego de Peticiones.

Art. 45.- EXTENSIÓN DE BENEFICIOS: Si el GAD Municipal concediera beneficios económicos o incrementos a la remuneración a cualquier trabajador que labora para el GAD Municipal y que no estén previstos en el presente contrato, dichos beneficios y aumento de la remuneración se entenderán incorporados al presente Contrato y se harán automáticamente extensivos a todos los trabajadores del GAD Municipal. En caso de dudas, reclamos o controversias.

DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO
Ministerio del Trabajo
IBARRA

Art. 46.- El Sindicato por su parte hará conocer a todos sus afiliados los deberes y derechos que emanen de la Ley del Trabajo. Ordenanzas Municipales pertinentes y sus reglamentos así como las disposiciones de este Contrato de Trabajo, exigiéndoles eficiencia y cumplimiento en el trabajo, así como la puntualidad en la asistencia y responsabilidad en el cuidado de herramientas bajo su cargo. El GAD Municipal de Espejo notificará en caso de incumplimiento observado por los trabajadores de cualquier dependencia o sección Municipal a fin de que se arbitre las medidas que el caso lo requiera.

CAPÍTULO XV
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: PUBLICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El GAD Municipal se compromete a publicar el texto del Contrato Colectivo de Trabajo, dentro del plazo de 30 días, contados desde la suscripción del mismo, en un número de 80 folletos. Los que serán entregados al Sindicato, a fin que sean distribuidos a los trabajadores para su cabal conocimiento.

SEGUNDA: CASOS DE INCUMPLIMIENTO: Cuando el Empleador incumpliere uno o varios artículos del Contrato Colectivo, la Organización Sindical podrá hacer uso de acción colectiva que determine el artículo 468 del Código del Trabajo.

TERCERA: GARANTÍAS O BENEFICIOS: Las garantías o beneficios que los Trabajadores hubieren estado percibiendo en el GAD Municipal y que no consten expresamente en este Contrato seguirán vigentes, siempre y cuando no contravengan las disposiciones previstas en la Constitución y ordenamiento jurídico vigente, mandatos, decretos y acuerdos ministeriales.

CUARTA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS: El GAD Municipal de Espejo a través del señor Alcalde se compromete a atender personalmente las reclamaciones que presentare los dirigentes sindicales tendientes a solucionar los problemas que pudieran suscitarse en orden al cumplimiento de las estipulaciones de este Contrato Colectivo y dar la solución dentro de las 48 horas de recibido.

QUINTA: CONTRATACIÓN ABOGADO: El Empleador a través del Departamento Jurídico apoyará en los siniestros y prestará todo su contingente con el objeto de velar por los intereses institucionales.

De suscitarse un accidente de tránsito en el cual se halle involucrado un vehículo institucional, conducido por un chofer institucional y siempre que se encuentre en

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO
Ministerio del Trabajo
IBARRA

actividades oficiales, la defensa jurídica estará a cargo de la Dirección Jurídica de Patrocinio; hasta que asuma la misma la aseguradora de conformidad con la cláusula de subrogación. Ningún vehículo del GAD Municipal, estará conducido o manejado por personas no autorizadas y que no estén desempeñando el cargo de chofer profesional.

Consta en el expediente el oficio Nº.- MEF-SRF-2019-0114-O de fecha 14 de febrero de 2019, suscrito por el Eco. Héctor Vinicio Mosquera Alcocer, Subsecretario de relaciones fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas, oficio en el cual consta el **DICTAMEN FAVORABLE** por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para constancia, las partes se ratifican en todos y cada uno de los artículos de la presente revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, firmando en unidad de acto, con el señor Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Ibarra y el suscrito Secretario Regional del Trabajo, quien certifica.

Abg. Oscar Julián Benavides Fuel.
DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE IBARRA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO
Ministerio del Trabajo
IBARRA

Por el GADM de ESPEJO

Profesor Lenin Carrera López
ALCALDE DEL GADM-E

Dr. Edgar Miño Quelal
PROCURADOR DEL GADM-E

Por el Comité Central Único de Trabajadores:

Wilson Sergio Pérez Quiroz
SECRETARIO GENERAL

Elías Rosas Campo
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
Y DEFENSA JURÍDICA

Germán Narváez Meneses
SECRETARIO DE A.A. Y C.C.

Edwin Hipólito Quilumba Almeida
SECRETARIO DE FINANZAS
Y BENEFICENCIA

Alexis Javier Morillo Pozo
SECRETARIO DE SALUD, CULTURA
Y DEPORTES

Luis Bolívar Hernández Chandi
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Lo Certifico.-

SECRETARIA REGIONAL Ministerio del Trabajo

Abg. William Israel Tréboles Baroja.
SECRETARIO REGIONAL DEL TRABAJO
Y SERVICIO PÚBLICO DE IBARRA